

FUNDACIÓN AMIGOS DE JESÚS Y MARÍA

ESTATUTOS

I NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ART. 1 NOMBRE: La FUNDACIÓN AMIGOS DE JESÚS Y MARÍA es una Fundación de nacionalidad colombiana, es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro; de carácter permanente, independiente, autónomo y de utilidad común, sujeta a las normas vigentes que lo rigen.

ART. 2 DOMICILIO: La FUNDACIÓN tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, pero podrá crear y reglamentar las sucursales y agencias, que considere necesarias para su adecuado funcionamiento.

ART.-3 OBJETO: Como entidad sin ánimo de lucro la Fundación tendrá como finalidad el desarrollo de las siguientes actividades:

- A) Buscar recursos y apoyo a nivel personal, familiar y empresarial, tanto a nivel privado como Institucional nacional e internacionalmente, para la implementación y puesta en marcha de obras sociales, que permitan mejorar la calidad de vida de las clases más necesitadas, a través de la realización de diferentes actividades como las que correspondan al desarrollo de la salud infantil y de los padres de familia de la zona de influencia de la Institución; la educación preescolar, básica primaria, bachillerato, técnica, tecnológica y formación no formal o continuada; la cultural; el deporte; la ecología y protección ambiental de la zona de influencia de la Institución; la defensa, protección y promoción de los derechos humanos.
- B) Ofrecer planes de padrinazgo, para los niños de madres trabajadoras, que permitan brindar un espacio adecuado y agradable, para el cuidado de sus hijos.
- C) Conformar grupos de trabajo comprometidos en la multiplicación de las Obras Sociales y del mensaje de reconciliación.
- D) Apoyar el talento artístico de los miembros de la comunidad.
- E) Ofrecer apoyo permanente y asesoría con nuevos métodos y nuevo ardor a familias de comunidades marginales, a través de procesos personales, familiares y sociales.
- F) Promover acciones de capacitación y consultoría a empresas y grupos comunitarios.
- G) Recibir todo tipo de auxilios, aceptar donaciones, herencias o legados.
- H) Prestar servicios de consumo, producción y demás bienes para satisfacer las necesidades de la comunidad.

Fundación Amigos de Jesús y María

Ci 81 B # 15 A - 30, Barrio Andalucío, Bogotá D.C.
Tel: (571) 411 0526 Cel: 310 861 98 23
NIT: 830.042.192-2 - CTA: ARI DAVIENDA N° 005600176223
fundacionamigosdejesusymaria@yahoo.com
www.fundacionamigosdejesusymaria.org

Certificado CO145878
SERVICIOS DE JARDÍN INFANTE, Y
OTROS SERVICIOS A LA COMUNIDAD
QUE INCLUYEN BIBLIOTECA,
BRIGADAS SOCIALES Y JORNADAS
NAVIDEAS



- I) Adelantar programas de recreación y turismo para los miembros de la comunidad.
- J) Tomar o dar dinero en préstamo con o sin intereses, otorgando o exigiendo las garantías hipotecarias, prendarias o personales que se consideren necesarias.
- K) Adquirir y enajenar a cualquier título o administrar todo tipo de bienes muebles o inmuebles, materiales o inmateriales y darlos o recibirlos en pago o garantía.
- L) Celebrar con establecimientos de crédito o con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes de la Fundación
- M) Girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar o cancelar toda clase de títulos valores o cualesquiera efectos de comercio; aceptarlos en pago o garantía.
- N) Utilizar medios de comunicación masiva tales Como radio, televisión, Internet, prensa y todos los que estén disponibles, para difundir nuestras obras.
- O) En general desarrollar a nombre propio o por cuenta de terceros, todos los actos, operaciones, contratos o convenios de cualquier naturaleza que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento y desarrollo del Objeto Social.
- P) Ser operador del Jardín Infantil cofinanciado mediante convenios con entidades gubernamentales y distritales, permitiéndole desarrollar su objeto social y garantizar la atención integral de los niños y niñas en primera infancia.

ART. 4 DURACIÓN: La duración de la FUNDACIÓN es indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la FUNDACIÓN pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, la FUNDACIÓN podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo correspondiente de estos Estatutos.

II PATRIMONIO

ART. 5 PATRIMONIO: El patrimonio de la FUNDACIÓN está constituido por los bienes que actualmente le pertenecen, por los que a cualquier título adquiera y por los frutos y rendimientos de los mismos. Sus ingresos se originan en las donaciones y aportes que reciba para incremento patrimonial o para sufragar gastos de funcionamiento.

ART. 6 DESTINO DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la FUNDACIÓN no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto.

PARÁGRAFO: La Fundación no podrá constituirse como garante de obligaciones de sus miembros ni de terceros.

III MIEMBROS, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ART. 7 MIEMBROS: Hay cuatro clases de miembros de la FUNDACIÓN:

- a. Miembros Fundadores: El grupo de generosas personas comprometidas con Dios y con un amplio sentido social que se reunieron con el objeto de dar inicio a esta singular obra en el año 1999.
- b. Miembros Activos: Las personas que forman parte del plan de padrinos de la FUNDACIÓN; el padre, madre o tutor legal que matriculen uno o más hijos en alguna de las casas infantiles de la FUNDACIÓN y que se encuentren al día en sus compromisos financieros y administrativos; las personas que se encuentran vinculadas a la FUNDACIÓN en calidad de voluntarios y que aportan su trabajo y colaboración sin remuneración alguna.
- c. Miembros de Número: Los colaboradores que están vinculados a la FUNDACIÓN en virtud de algún vínculo de tipo laboral.
- d. Miembros Honorarios: Aquellas personas que por su apoyo y colaboración permanente con la FUNDACIÓN se hagan acreedores de esta designación.

La calidad de miembros de la FUNDACIÓN no puede transmitirse a título alguno y es indelegable.

ART. 8 DERECHOS: Los miembros activos de la FUNDACIÓN tienen los siguientes derechos:

- a. Elegir y ser elegido miembro del Consejo de Administración.
- b. Examinar los libros de contabilidad, presupuestos y las cuentas del balance previa solicitud escrita elevada ante el Consejo de Administración.
- c. Hacer solicitudes respetuosas pidiendo información sobre el funcionamiento y desarrollo de la FUNDACIÓN y obtener pronta respuesta.

Los miembros de número podrán concurrir personalmente a las asambleas generales de carácter ordinario o extraordinario y exponer sus puntos de vista, pero no tendrán derecho a voto ni a ser elegidos ni para el Consejo de Administración ni para la Revisoría Fiscal.

ART. 9 OBLIGACIONES: Son obligaciones de los miembros de la FUNDACIÓN:

- a. Concurrir personalmente o por medio de apoderado a las Asambleas Generales, con voz y voto conforme a las prescripciones de los presentes estatutos.
- b. Participar activamente en los diferentes eventos y actividades para lograr el desarrollo de la Institución.

BSM María

- c. Acatar los presentes estatutos, los reglamentos y las instrucciones que impartan los órganos competentes de la FUNDACIÓN.
- d. Cooperar en las actividades tendientes a lograr y preservar los objetivos de la FUNDACIÓN y guardarle debida lealtad.
- e. Velar por la buena imagen de la FUNDACIÓN
- f. Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la FUNDACIÓN
- g. Asistir a las reuniones convocadas
- h. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Consejo de Administración.

ART. 10 PROHIBICIONES:

Se prohíbe a los miembros de la FUNDACIÓN:

- a. Intervenir en asuntos que comprometan la autonomía de la FUNDACIÓN, su buen nombre o prestigio.
- b. Discriminar, actuando como miembro de la FUNDACIÓN a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c. Usar el nombre y demás bienes de la FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones para fines distintos a los autorizados expresamente por los órganos de Administración, Dirección y Control de la FUNDACIÓN.
- f. Las demás impuestas por las disposiciones legales.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los miembros obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los miembros, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la FUNDACIÓN.

ART. 11. SANCIONES: las siguientes sanciones serán impuestas por la Asamblea General a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos:

BSM.esad

- a. Amonestaciones.- Sanción aplicable cuando se haya incurrido en faltas leves culposas, consistente en un llamado de atención que se le hace por escrito y el cual deberá incorporarse en su hoja de vida.
- b. Suspensiones: Por el incumplimiento de sus deberes o cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- c. Expulsión.- Por acumulación de tres suspensiones temporales, por violación reiterada en materia grave o leve de los estatutos, por incurrir en algunas de las causales de carácter ético y moral y por el incumplimiento de las disposiciones de la Asamblea General que afecten a la FUNDACIÓN.

IV

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA FUNDACIÓN

ART. 12 ÓRGANOS: Los órganos de dirección, administración y representación legal de la FUNDACIÓN son la Asamblea General, el Consejo de Administración, Director y Revisor Fiscal.

ART. 13 ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es la máxima autoridad de la FUNDACIÓN. Está conformada por la reunión de sus miembros o sus representantes, acreditados en la forma y condiciones señaladas en la ley. Las decisiones de la Asamblea General son obligatorias, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ART. 14 FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a. Determinar las directrices generales de la FUNDACIÓN
- b. Ejercer la suprema dirección de la FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e. Elegir y/o remover los miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal y su suplente.
- f. Fijar la remuneración del Revisor Fiscal.
- g. Aprobar la reforma de los estatutos de la FUNDACIÓN.
- h. Aprobar la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación de la FUNDACIÓN.
- i. Ratificar, aprobar o improbar y corregir las medidas o decisiones adoptadas por el Consejo de Administración, si a ello hubiere lugar.
- j. Designar miembros honorarios de la FUNDACIÓN.
- k. Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las Asambleas anteriores.
- l. Aprobar su propio reglamento.

- m. Deberá imponer a los asociados las sanciones contempladas en los presentes estatutos y la ley, previa recomendación del Consejo de Administración.
- n. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente estatuto, así como las que le correspondan como suprema autoridad de la FUNDACIÓN siempre que no estén atribuidas a otro órgano.

ART. 15 REUNIONES: La Asamblea General se reunirá en el curso de los tres (3) primeros meses del año calendario, en el lugar, fecha y hora que señale el Consejo de Administración. Las reuniones ordinarias y extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas por el Consejo de Administración hecha a través de su Presidente, Representante Legal o por el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO: Cuando por cualquier circunstancia no se llevare a cabo la Asamblea General Ordinaria, esta quedará convocada automáticamente para el 10º. Día hábil del mes de Abril. Para esta reunión se observarán los requisitos de las Asambleas Ordinarias. Las Asambleas Ordinarias reunidas por derecho propio y las extraordinarias, podrán ser presididas por la persona que designen los asambleístas.

ART: 16 LUGAR DE REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias se llevarán a cabo en el domicilio de la FUNDACIÓN o en el sitio que expresamente se señale en la convocatoria.

ART. 17 CONVOCATORIA: La Asamblea General se convocará con sujeción a las siguientes reglas:

- a. La citación para las reuniones ordinarias y extraordinarias se hará por lo menos con 10 días de anticipación.
- b. En la convocatoria a reuniones extraordinarias se indicará la relación de los asuntos sobre los cuales se deliberará, sin que puedan tratarse temas distintos.
- c. La convocatoria se hará por medio de comunicación suscrita por el Presidente del Consejo de Administración y dirigida a cada uno de los miembros activos, por cualquier medio físico o virtual que tenga registrado en la FUNDACIÓN.
- d. La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias deberá contener el Orden del Día

ART.18 QUÓRUM PARA DELIBERAR: En las sesiones ordinarias y extraordinarias constituye quórum deliberatorio un número plural de miembros que represente al menos el 20% de los miembros activos. Si, convocada la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en la forma prevista en los estatutos, no se reúne el quórum mínimo en la hora indicada para la instalación, se dejará transcurrir por lo menos una hora a partir de la cual cualquier número plural de miembros activos presentes, constituirá quórum deliberatorio y decisorio.

ART. 19 MAYORÍAS DECISORIAS: Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por un número plural de miembros activos que represente por lo menos la mitad más uno de los votos presentes en la reunión, excepto que por Ley o Estatutos se exija una mayoría especial.

PARÁGRAFO: MAYORÍAS CALIFICADAS: Toda decisión relacionada con la modificación de los estatutos, el compromiso o enajenación del patrimonio y la disolución o liquidación de la FUNDACIÓN, requiere de una mayoría calificada, de al menos el 75% de los miembros activos asistentes a la Asamblea.

ART. 20 REPRESENTACIÓN: Todo miembro activo podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito a otro miembro activo en el cual se indique el nombre, la fecha de la reunión para la cual se confiere el poder y la fecha de expedición. Los poderes deberán entregarse antes del inicio de la respectiva reunión. Esta circunstancia se recordará en toda convocatoria.

ART. 21 LÍMITES A LA REPRESENTACIÓN: Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma reunión.

ART. 22 ACTAS. De todo lo ocurrido en la Asamblea General se levantarán actas, las cuales se deben incorporar al libro de actas correspondientes, debiendo ser firmada cada una de ellas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea respectiva.

ART. 23 PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General será presidida por el miembro que ella misma designe.

ART. 24 CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: La FUNDACIÓN será dirigida por un Consejo de Administración que estará conformado por diez (10) miembros, cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, designados por la Asamblea General para periodos de dos (2) años.

ART. 25 REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración se reunirá una vez al mes y cada vez que sea convocado por el Director de la FUNDACIÓN, el Revisor Fiscal o por la mayoría de sus integrantes.

ART. 26 FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Son funciones del Consejo de Administración

- Asamblea*
- a. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de la Asamblea.
 - b. Desarrollar las políticas trazadas por la Asamblea y adoptar los programas que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización de la FUNDACIÓN y el cabal logro de sus fines.

- c. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- d. Presentar a la Asamblea General los informes, cuentas, inventarios, balances y demás requerimientos que esta le solicite.
- e. Rendir junto con el Director el informe a la Asamblea General, sobre las labores realizadas durante el ejercicio, el cumplimiento de los mandatos y el resultado de las recomendaciones de éste y presentar un proyecto de destinación de excedentes, si los hubiere.
- f. Nombrar y remover al Director de la FUNDACIÓN y fijar su remuneración.
- g. Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal y los niveles generales de remuneración.
- h. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le somete a su consideración el Director y controlar su adecuada ejecución y autorizar los traslados o ajustes requeridos.
- i. Conocer los informes de gestión y estados financieros mensuales y al cierre del ejercicio que le presente el Director y el Revisor Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
- j. Autorizar al Director para celebrar todo tipo de contratos cuyo valor exceda los cien salarios mínimos legales vigentes (100) S.M.L.V.
- k. Aprobar el nombramiento del Contador de la FUNDACIÓN, según propuestas presentadas por la Dirección de la FUNDACIÓN.
- l. Recomendar a la Asamblea General imponer las sanciones previstas en los siguientes estatutos, previa solicitud escrita al asociado, que incurrió en la falta, de descargos y el término para presentarlos.
- m. Autorizar al Director de la FUNDACIÓN para tomar o dar dinero en préstamo con o sin intereses, verificar que se otorguen o exijan las garantías hipotecarias, prendarias o personales, que se considere necesarias.
- n. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la administración de la FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá delegar funciones que considere necesarias en comités especiales o comisiones transitorias, nombradas por este mismo organismo.

ART. 27 ACTAS: De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas completas, suscritas por quien la presida y por el secretario, en las cuales se dejará constancia del lugar y hora de la reunión, tanto de su iniciación como de su terminación, nombre de los asistentes, con indicación de si son principales o suplentes y reflejarán fielmente todo lo que se decida en ellas.

ART. 28 VACANTES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: La vacante definitiva de alguno de los integrantes del Consejo de Administración, será provista por el mismo organismo hasta tanto la Asamblea General efectúe una nueva designación para tal cargo.

ART. 29 QUÓRUM: El Quórum para las reuniones del Consejo de Administración se formará con la concurrencia de tres (3) principales, o dos (2) principales y un (1) Suplente, y las decisiones las adoptará por la mayoría de los miembros presentes. Se entenderá por mayoría los tres (3) votos.

ART. 30 DIRECTOR: El Director es el Representante Legal y ejercerá la dirección y administración de la FUNDACIÓN, será nombrado por el Consejo de Administración y es el principal ejecutor de las decisiones de éste y de la Asamblea General, y superior de todos los funcionarios, excepto de los que dependen de la Asamblea y de la Revisoría Fiscal. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales, el Director será reemplazado por su suplente, que será designado igualmente por el Consejo de Administración, dentro las mismas calidades del Director, quien es de libre nombramiento y remoción del Consejo de Administración.

ART. 31 FUNCIONES DEL DIRECTOR:

- a. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración
- b. Preparar y presentar los proyectos y el presupuesto económico y financiero para aprobación del Consejo de Administración.
- c. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la FUNDACIÓN de conformidad con la planta de personal. Igualmente contratar los ocasionales o transitorios que sean necesarios, previa autorización del Consejo de Administración y dirigir las relaciones laborales con sujeción a las normas legales vigentes y reglamentos de trabajo.
- d. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
- e. Celebrar todo tipo de contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la FUNDACIÓN hasta por la suma de cien (100) S.M.L.V. (Salarios Mínimos Legales Vigentes). Cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas deberá solicitar autorización al Consejo de Administración.
- f. Celebrar todas las operaciones relacionadas con la adquisición, venta, hipoteca, tomar o dar dinero en préstamo con o sin intereses, otorgar o exigir garantías hipotecarias, prendarias o personales, que considere necesarias, previa autorización expresa del Consejo de Administración.
- g. Dirigir y supervisar las relaciones públicas de la FUNDACIÓN con otras organizaciones similares, empresas públicas y privadas, medios de comunicación, redes sociales, internet y cualquier otro medio que esté disponible, para difundir y cumplir con el objeto social de la FUNDACION.
- h. Rendir periódicamente al Consejo de Administración los informes relativos al funcionamiento general de la FUNDACIÓN y elaborar y presentar un informe anual a la Asamblea.
- i. Comunicar oportunamente al Consejo de Administración cualquier situación irregular o anomalía en que incurra cualquier asociado.

AM

- j. Representar judicialmente a la FUNDACIÓN con facultades para conciliar transigir, desistir, delegar, sustituir, a favor de los intereses de la misma.
- k. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que sean asignadas por la Asamblea General, de acuerdo con la Constitución, la Ley y los presentes Estatutos.

ART. 32 REVISOR FISCAL: La FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal que estará a cargo de la inspección, fiscalización y vigilancia de los administradores y de las operaciones contables y dará fe pública de que éstos se ajustan a las disposiciones legales, al presente estatuto, a los reglamentos, a las decisiones de la Asamblea y las que los mismos Administradores adopten.

El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente en cualquier momento por la Asamblea.

El suplente remplazará al Revisor Fiscal en las ausencias temporales o definitivas, o por el resto del período si este se ausentare o dejare de concurrir a la FUNDACIÓN sin causa justa, por un lapso de un (1) mes.

El ejercicio de la Revisoría Fiscal requiere la calidad de Contador Público de acuerdo con las prescripciones legales sobre la materia.

ART. 33 FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y solicitar la reunión extraordinaria del Consejo de Administración cuando lo juzgue necesario.
- b. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado de un dictamen del balance y demás estados financieros.
- c. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la FUNDACIÓN, se ajusten a las disposiciones del presente estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración y a las de ley.
- d. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Director, según el caso, de las irregularidades que detecte en el desarrollo de sus funciones.
- e. Rendir al organismo gubernamental de inspección y vigilancia los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- f. Cerciorarse del diligenciamiento de las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, y de que se conserven y custodien debidamente en los archivos de la FUNDACIÓN.
- g. Ejecutar arcos de caja cuando lo estime conveniente.
- h. Velar por la conservación del patrimonio y los bienes de la FUNDACIÓN procurando que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la FUNDACIÓN tenga en custodia o a cualquier otro título.
- i. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la FUNDACIÓN.
- j. Preparar y presentar mensualmente al Consejo de Administración el informe de Revisoría Fiscal.

- k. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando lo considere conveniente, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones y dejar mociones o constancias.
- l. Vigilar para que se lleve la contabilidad de la FUNDACIÓN conforme a las normas contables; auditar las cuentas, verificar la existencia y custodia de los comprobantes de las mismas; firmar los balances y los dictámenes y los informes que deba presentar en el cumplimiento de sus funciones.
- m. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, este estatuto y la Asamblea General y que sean compatibles con su cargo.

ART. 34 SECRETARIO: La FUNDACIÓN tendrá un Secretario nombrado por la Dirección de la FUNDACIÓN, quien será a la vez Secretario del Consejo de Administración y del Director.

PARÁGRAFO. FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- a. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración.
- b. Elaborar las actas de las reuniones y presentarlas para su aprobación.
- c. Entregar las actas impresas y debidamente firmadas para su archivo y custodia.
- d. Demás inherentes al cargo.

V
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART. 35 DISOLUCIÓN: La FUNDACIÓN se disolverá por:

- a. Vencimiento del término de duración
- b. Decisión de la Asamblea General o máximo órgano conforme a los reglamentos y estatutos.
- c. Cancelación de la personería jurídica por decisión de autoridad competente.
- d. Las demás que establezca la Constitución, la Ley y los presentes Estatutos.

ART. 36 LIQUIDADOR: Cuando la FUNDACIÓN incurra en causal de disolución, la Asamblea General en la que se declare tal situación procederá igualmente a nombrar liquidador. En caso de no llegarse a un acuerdo en el nombre del liquidador ejercerá como tal el Director de la FUNDACIÓN en su calidad de Representante Legal de la misma.

ART. 37 PUBLICIDAD: Con cargo al patrimonio de la FUNDACIÓN el Liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, y en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ART. 38 FUNCIONES DEL LIQUIDADOR: Corresponde al Liquidador:

- a. Elaborar el inventario del patrimonio de la entidad, quince (15) días hábiles después del último aviso. El inventario incluirá, además de la relación pormenorizada de los distintos activos sociales, la de todas las obligaciones de la sociedad, con especificación de la prelación u orden legal de su pago, inclusive de las que sólo puedan afectar eventualmente su patrimonio, como las condicionales, las litigiosas, las fianzas, los avales, etc.
- b. Este inventario debe estar autorizado además por contador público, si el liquidador no tiene tal calidad, y en el cual se manifieste que refleja fielmente la situación patrimonial de la entidad disuelta
- c. Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución y contabilizarlas en los libros oficiales de la entidad.
- d. Cobrar los créditos activos de la entidad en su integridad y contabilizarlos en los libros oficiales de la entidad.
- e. Obtener la restitución de los bienes, si es del caso, que se encuentren en poder de los asociados o en poder de terceros, lo mismo que devolver los bienes que no pertenezcan a la entidad.
- f. Pagar las obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.
- g. Instaurar, en caso de ser necesario, las demandas (civiles, penales, etc.) contra los administradores o responsables de perjuicios en contra de la entidad.
- h. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la entidad y velar por la integridad de su patrimonio.
- i. Las demás previstas en la ley y en los estatutos.

PARAGRAFO: Para todos los efectos de la liquidación, el Liquidador deberá tener en cuenta los estatutos de la entidad liquidada, la normatividad citada y demás disposiciones aplicables a este tipo de entidades.

ART. 39 PROCEDIMIENTO: Para la Liquidación se procederá así

- a. Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la FUNDACIÓN, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.
- b. Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a la entidad escogida por la Asamblea General, decisión que requerirá la mayoría absoluta y el quórum exigidos en estos estatutos al momento de decretar la disolución.
- c. Si no hubiese acuerdo, el remanente de los bienes pasará a una entidad de Beneficencia que tenga radio de acción en el municipio del domicilio principal de la Fundación, conforme a lo dispuesto en el Art.20 del Decreto 1529 de 1990.

VI.
DISPOSICIONES VARIAS

ART. 40 CONTINUIDAD EN LOS CARGOS: Cuando la Asamblea General o el Consejo de Administración no realicen en la debida oportunidad los nombramientos respectivos, se entenderá prorrogado el período de quienes estén ocupando los cargos, hasta tanto se haga la correspondiente designación.

ART. 41 CONOCIMIENTO DE DECISIONES: Las decisiones que adopte la Asamblea General se consideran conocidas por los miembros de la FUNDACIÓN, desde la fecha de su aprobación. Las decisiones del Consejo de Administración se consideran conocidas desde la fecha de su comunicación a los miembros de la FUNDACIÓN.

ART. 42 INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS; La interpretación de los presentes estatutos corresponde en su orden a la Asamblea General y al Consejo de Administración.

ART. 43 APROBACIÓN: El presente Estatuto se aprueba a los 7 días del mes de marzo de 2019, en Asamblea General Ordinaria, según Acta No.24.


PRESIDENTE ASAMBLEA


SECRETARIO ASAMBLEA

